

Nuevas Reglas Desde Hoy en El Transporte

Castigo Severo a Culpables

Tratan de Reducir
de ese Modo el Número
de los Accidentes

Hoy será puesta en vigor la ley-decreto 991, Plan Económico Nacional sobre Transportes, apresándose la Corporación Nacional del Transporte, bajo la rectoría del ministro doctor Rafael Díaz Balart, a hacer que sea respetada en todas sus partes, amparando los derechos que de la misma dimanen y obligando a cumplir con los deberes que también impone.

Como es sabido, el Plan en cuestión consiste en una serie de medidas de carácter general, tendientes a modernizar y fortalecer los transportes, tanto ferroviarios, motorizados, marítimo y aéreo, para garantizar la eficiencia del servicio público que prestan y revitalizar su productibilidad como centros de trabajo y de rentabilidad, según especifica la propia Ley que incluye enérgicas sanciones encaminadas a evitar accidentes y también otras para sanear la Caja Nacional del Retiro del Transporte Terrestre.

Cómo Retirarán la Cartera Dactilar

En los casos de delitos culposos por lesiones o daños cometidos con vehículos automotores, los Tribunales de justicia procederán cuando se trate de lesiones menos graves o graves o daños por valor de más de \$250.00 a suspender al chofer sancionado la licencia, por un período de seis meses, salvo

cuando el juzgador considere que por las circunstancias del hecho o por la peligrosidad del agente, procede su anulación. En caso de reincidencia la suspensión será por doble tiempo y si nuevamente reincidiera le será definitivamente anulada la licencia.

Cuando las lesiones sean leves o el daño por menos de 250 pesos y pasen de \$100.00, será suspendida

la licencia por tres meses cada vez, y si llegare a cinco, en cualquier tiempo, será anulada.

No Podrá Pagar las Multas un Tercero

Los tribunales y jueces enviarán una copia de la hoja penal del sancionado al director de la Cartera Dactilar, sin perjuicio del ejemplar que deben remitir al Negociado de Antecedentes Penales del ministerio de Justicia. Este ministerio formará un registro especial de choferes sancionados, incluyendo en el mismo a los conductores de vehículos automotores que hayan sido condenados por dichos casos.

En cuanto al pago de multas, se declara ilícito el hecho por otra persona que no sea el sancionado, así como los contratos de seguros que tengan esa finalidad, incluyendo en la declaratoria de ilicitud a las sociedades y asociaciones que realicen dichos pagos.

Contra el Clandestinaje

La ley-decreto 991 prohíbe que los automóviles de alquiler presten servicio de "boteo" por carreteras y vías públicas servidas por empresas de ómnibus. Los agentes de la autoridad, inspectores, comprobadores e inspectores habilitados que sorprendan a cualquier automóvil de alquiler llevando a cabo tal servicio en las zonas citadas, procederán de inmediato a la detención del vehículo, dejándolo depositado en el cuartel de la Policía o del Ejército o en los fosos municipales, a disposición de la Corporación Nacional del Transporte.

La sanción será: suspensión de la circulación del vehículo durante 30 días por la primera vez; sesenta días por la segunda y 120 días por las sucesivas.

Revisión de Vehículos

Se establece en el Plan que hoy entrará en vigor, que todo vehículo automotor deberá sujetarse a la comprobación y revisión técnicas periódicas de su dirección, frenos y luces en los plazos que señale la Corporación Nacional del Transporte. El resultado se hará constar en un sello que será fijado en lugar visible del vehículo.

La infracción será sancionada con multa de 31 a 500 cuotas o privación de libertad de 31 a 180 días o ambas sanciones a la vez.

Cuando por la infracción se originare un accidente, los tribunales al adecuar la sanción, graduarán la estidad culposa como de mayor peligrosidad.

Prohibiciones

Queda prohibido el tránsito por las carreteras de aquellos vehículos, especialmente ómnibus, camiones, tractores y tanques, que excedan de los pesos y medidas máximos que determina la Corporación Nacional del Transporte.

No se podrá transportar ni distribuir por carreteras y caminos, bien sea por vehículos automotores o remolques de porteadores, mayor volumen de carga consistente en azúcar, mieles, ganado, minerales, combustible líquido o sólidos, materiales inflamables y abonos químicos, que el del año transcurrido del 1 de julio de 1952 al 30 de junio de 1953, ni dedicar a este tipo de transporte mayor número de vehículos que el que constare inscripto en dichos años.

Se prohíbe establecer bonificaciones, cambio de clasificaciones o tarifas a precios menores de las tarifas oficiales vigentes en relación con la carga y el pasaje.

No Permisos Especiales

También se prohíbe el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones provisionales o especiales para la prestación de servicios de transportes, antes de que haya sido terminado el expediente.

Nuevas Licencias

A partir de hoy y por el término de un año, queda prohibido conceder nuevas licencias para servicios públicos de transporte; no contándose ese lapso a los efectos de la prescripción administrativa de que trata el artículo 41 del Real Decreto de 23 de septiembre de 1888, respecto de las solicitudes pendientes de solución.

Mr. Sep 1953

PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA